

INTRODUCCIÓN

El fascículo que el lector tiene en sus manos persigue brindar un panorama de la protección no jurisdiccional de los derechos humanos en México, la cual está a cargo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los Organismos Estatales en la materia.

Los derechos humanos están reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ley Suprema del país, y en diversos tratados internacionales, obligatorios para México, instrumentos que surgieron después de la Segunda Guerra Mundial, tomando como base la Declaración Universal de Derechos Humanos,² que, si bien por sí misma no es un tratado internacional obligatorio para los países, a través de sus 30 artículos ha sido el punto de partida de los trabajos subsecuentes en la protección de los derechos humanos y ha proporcionado la filosofía básica de un gran número de instrumentos internacionales designados a la protección de derechos y libertades en ella proclamados.³

A los titulares de los organismos nacionales creados para la protección no jurisdiccional de los derechos humanos se les ha solido identificar con el término *Ombudsman*, utilizado a nivel mundial, que fue adoptado por la primera institución en su tipo, instaurada en Suecia en los comienzos del siglo XIX. En años recientes, con el ánimo

² Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

³ High Commissioner for Human Rights, *The International Bill of Human Rights*. Incluso, algunas de sus disposiciones ya son normas de derecho consuetudinario internacional, como las prohibiciones de la tortura o la discriminación racial, porque la práctica habitual de los Estados ha hecho que se les consideren así; para algunos doctrinarios la Declaración, en su integridad se ha convertido en costumbre internacional. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, *El Sistema de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas*, Folleto informativo núm. 30, p. 5.

de utilizar un lenguaje con perspectiva de género, se ha comenzado a emplear el término *Ombudsperson*, como en Canadá se denomina a este tipo de institución.

Se consideró pertinente dar un recorrido —aunque breve, por la naturaleza del presente escrito— por los orígenes y la expansión de la institución del *Ombudsman*. La institución se extendió por diversos países, pero con características y funciones propias, derivadas de las necesidades nacionales y regionales, y por la evolución de la misma institución. Para el estudio de estos organismos se sigue la clasificación realizada por Héctor Fix-Zamudio,⁴ quien distingue tres variantes de la misma: la clásica, la ibérica y la latinoamericana. En América Latina este tipo de instituciones tuvo una aparición más tardía; su establecimiento también atendió, entre otros factores, a las recomendaciones de Naciones Unidas para su creación y desarrollo, no sólo incluyendo la protección de los derechos humanos, sino también su promoción.

En el presente escrito se distingue entre la protección jurisdiccional de los derechos humanos, que se lleva a cabo a nivel nacional en los Juzgados y Tribunales Federales competentes, a través, primordialmente, del juicio de amparo, y la protección no jurisdiccional de los derechos humanos, a cargo de los organismos que tienen fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política. Asimismo, se describen los orígenes de la institución en el Estado mexicano, así como la estructura y las funciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En el presente trabajo se incluyen las reformas constitucionales publicadas en el *Diario Oficial* de la Federa-

⁴ Héctor Fix-Zamudio, “Intervención del doctor Héctor Fix-Zamudio, investigador emérito del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México”, *Memoria del Quinto Congreso Anual de la Federación Iberoamericana de Ombudsman*, pp. 160 y 161. Carlos Natarén Nandayapa, *La defensa no jurisdiccional de los derechos fundamentales en México. Estudio del sistema nacional de organismos de protección de derechos humanos*.

La protección no jurisdiccional de los derechos humanos en México

ción el 10 de junio de 2011; se hace especial énfasis en las modificaciones efectuadas en tal decreto, por haber tenido lugar en el proceso de publicación del presente escrito y porque, al menos en principio, seguramente serán objeto de diversas inquietudes.

Excede el propósito del presente estudio abordar los órganos estatales de protección no jurisdiccional de los derechos humanos, particularmente por las grandes diferencias que podemos encontrar entre ellos, pero se aborda su fundamento constitucional y se incluye, como anexo, una relación que contiene sus direcciones electrónicas y números telefónicos, para auxiliar al lector a localizar información sobre el organismo que otorga esta protección en su entidad.

El objetivo es que el lector obtenga un mayor conocimiento de este tipo de protección a los derechos humanos, su naturaleza, su importancia nacional e internacional y su diferencia con la protección realizada por los juzgados y tribunales, ya que una de las principales características de la protección a los derechos humanos proporcionada por las instituciones de *Ombudsman* es no estar sujeta a formalismos jurídicos para la atención de casos; además, tiene encomendada la promoción de los derechos humanos.